

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 81 Fecha: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2022 00415	Acciones de Cumplimiento	AUGUSTO ALBEIRO PEREZ GOMEZ	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARI	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA DE ACCION DE CUMPLIMIENTO	06/09/2022	1
20001 33 33 002 2022 00416	Acciones de Cumplimiento	NINI JOHANA CUETO BARRIOS	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARI	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA ACCION DE CUMPLIMIENTO	06/09/2022	1

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

YENNIS SOFIA MARTINEZ PACHECO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (06) de septiembre del año dos mil veintidós 2022

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: AUGUSTO ALBEIRO PEREZ GOMEZ
DEMANDADO: AFINIA S.A E.S.P
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00415-00
JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

I. VISTOS

Visto el informe secretarial que antecede, se informa que el señor AUGUSTO ALBEIRO PEREZ GOMEZ actuando en nombre propio presentó demanda de acción de cumplimiento contra AFINIA S.A E.S.P, la cual ingresó por reparto a este despacho el dos (02) de septiembre de 2022, por ende se procede a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda previas a las siguientes;

II. CONSIDERACIONES

La Acción de cumplimiento fue consagrada en el artículo 87 de la Constitución Política con el objeto de hacer efectivo el cumplimiento de normas con fuerza de material de ley o de un acto administrativo.

Dicha Acción fue reglamentada por la ley 393 de 1997, en la cual se señaló el objeto de esta en los siguientes términos: *“Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial definida en esta ley para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos”*

Solicita la parte accionante por medio de la presente acción de cumplimiento, lo siguiente: *“PRETENDO CON esta solicitud de cumplimiento de conformidad con el artículo 8, 20 de la ley 393 de 1997, artículo 146 de la ley 1437 del 2011 PARA EL GERENTE general de Afinia, el doctor JAVIER LASTRA FUSCALDO le dé cumplimiento al artículo 130 de la ley 142 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, declarado exequible por las sentencias C-493 de 1997, C-690/02,, artículo 10 de la ley 393 de 1997 y decrete la excepción de la solidaridad DEBIDO QUE AL MOMENTO DE YO RECIBIR EL INMUEBL EL CONTRATO DE*

CONDICIONES UNIFORMES NO SE ENCONTRABA VIGENTE Y ME EXPIDA LA PRIMERA FACTURA DEL TOTAL DE LA DEUDA DEJADA DE PAGAR POR EL ANTIGUO PORPIETARIO ASI MISMO LE DE CUMPLIMIENTO AL artículo 9.1.1.2.4 del decreto 2555 del 2010 Funciones del agente especial, numeral 4, , ASI MISMO LE DE CUMPLIMIENTO ARTICULO 154 DE LA LEY 142 DE 1994 Y LA EMPRESA AFINIA se abstenga de cobrarme la deuda que deje con la empresa Electricaribe , así mismo LE DE CUMPLIMIENTO, ALOS ARTICULOS ,10 de la ley 393 de 1997,Y LAS DISPOSICIONES la ley 962 del 2005 decretos 019 del 2012 y decreto 2106 del 2019, en la ley 962 del 2005,”.

El artículo 146 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso: *“Toda persona podrá acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, previa constitución de renuncia, para hacer efectivo el cumplimiento de cualesquiera normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos.”*

Por su parte, el artículo 10 de la ley 393 de 1997, sobre el contenido de la demanda indica:

“Artículo 10º.- Contenido de la Solicitud. La solicitud deberá contener:

1. El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.

2. La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba si quiera sumaria de su existencia.

3. Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.

4. Determinación de la autoridad o particular incumplido.

5. Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8 de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.

6. Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer.

7. La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad”.

Así las cosas, por reunir los requisitos contenidos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, este Juzgado en uso de sus facultades constitucionales y legales,

III. DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de cumplimiento promovida por el señor AUGUSTO ALBEIRO PEREZ GOMEZ actuando en nombre propio contra AFINIA S.A E.S.P, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Correo electrónico: melkiskammerer@hotmail.com

SEGUNDO: ORDENSE POR SECRETARIA, NOTIFICAR personalmente al representante legal de la demandada, por el medio más eficaz (correo electrónico, MSN, redes sociales o mensajes de voz) y entréguesele copia de la presente acción constitucional y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a este proveído.

TERCERO: Infórmesele a la accionada AFINIA S.A E.S.P, que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión y que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ**

J2/VOV/dag

**Firmado Por:
Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1add296c7f3aba2f8d43d81a166bdd3bd1e768ee130b64bab7e1de7ff0738b3**

Documento generado en 06/09/2022 05:15:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (06) de septiembre del año dos mil veintidós 2022

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: NINI JOHANA CUETO BARRIOS
DEMANDADO: AFINIA S.A E.S.P
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00416-00
JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

I. VISTOS

Visto el informe secretarial que antecede, se informa que la señora NINI JOHANA CUETO BARRIOS actuando en nombre propio presentó demanda de acción de cumplimiento contra AFINIA S.A E.S.P, la cual ingresó por reparto a este despacho el dos (02) de septiembre de 2022, por ende se procede a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda previas a las siguientes;

II. CONSIDERACIONES

La Acción de cumplimiento fue consagrada en el artículo 87 de la Constitución Política con el objeto de hacer efectivo el cumplimiento de normas con fuerza de material de ley o de un acto administrativo.

Dicha Acción fue reglamentada por la ley 393 de 1997, en la cual se señaló el objeto de esta en los siguientes términos: *“Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial definida en esta ley para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos”*

Solicita la parte accionante por medio de la presente acción de cumplimiento, lo siguiente: *“PRETENDO CON esta acción de cumplimiento conforme al artículo 87 de la constitución y la ley 393 de 1997 PARA que el juez administrativo ordene al GERENTE general de Afinia, el doctor JAVIER LASTRA FUSCALDO le dé cumplimiento al artículo 130 de la ley 142 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, declarado exequible por las sentencias C-493 de 1997, C-690/02,, artículo 10 de la ley 393 de 1997,, artículo 9.1.1.2.4 del decreto 2555 del 2010 Funciones del agente especial, numeral 4, ASI MISMO LE DE*

CUMPLIMIENTO ARTICULO 154 DE LA LEY 142 DE 1994 Y LA EMPRESA AFINIA DECRETE EL ROMPIMIENTO DE LA SOLIDARIDAD, , y se abstenga de cobrarme la deuda que deje con la empresa Electricaribe , así mismo LE DE CUMPLIMIENTO, ALOS ARTICULOS ,10 de la ley 393 de 1997,Y LAS DISPOSICIONES la ley 962 del 2005 decretos 019 del 2012 y decreto 2106 del 2019, en la ley 962 del 2005, Y se abstenga de exigirme requisitos adicionales no contemplado en LA LEY y prohibido por el artículo 84 de la constitución, para poder decretar , el rompimiento de la solidaridad, al no hacerlo me ocasionaría un inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable”.

El artículo 146 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso: *“Toda persona podrá acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, previa constitución de renuncia, para hacer efectivo el cumplimiento de cualesquiera normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos.”*

Por su parte, el artículo 10 de la ley 393 de 1997, sobre el contenido de la demanda indica:

“Artículo 10º.- Contenido de la Solicitud. La solicitud deberá contener:

1. El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.

2. La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.

3. Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.

4. Determinación de la autoridad o particular incumplido.

5. Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8 de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.

6. Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer.

7. La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad”.

Así las cosas, por reunir los requisitos contenidos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, este Juzgado en uso de sus facultades constitucionales y legales,

III. DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de cumplimiento promovida por la señora NINI JOHANA CUETO BARRIOS actuando en nombre propio contra AFINIA S.A E.S.P, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Correo electrónico: melkiskammerer@hotmail.com

SEGUNDO: ORDENSE POR SECRETARIA, NOTIFICAR personalmente al representante legal de la demandada, por el medio más eficaz (correo electrónico, MSN, redes sociales o mensajes de voz) y entréguesele copia de la presente acción constitucional y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a este proveído.

TERCERO: Infórmesele a la accionada AFINIA S.A E.S.P, que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión y que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ**

J2/VOV/dag

**Firmado Por:
Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a29067d3d3fef9233fc7f387bc1b45e3a1492fcc539fa3a2a98ee0b5399463**

Documento generado en 06/09/2022 05:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – CESAR

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 81 A

Fecha: 07 de septiembre de 2022

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad
20001-33-33-002-2021-00215-00	REPARACIÓN DIRECTA	ALVARO GARCÍA DOMÍNGUEZ Y OTROS	RAMA JUDICIAL -CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.	AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA FÍJESE NUEVA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 02:30 PM, LA DILIGENCIA SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL.	06 de septiembre de 2022	01

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 08:00 AM POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 06:00 PM

YENNIS SOFIA MARTINEZ PACHECO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (06) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ALVARO GARCÍA DOMÍNGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL -CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA -DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
RADICADO: 20001-33-33-002-2021-00215-00
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

En el presente proceso se fijó fecha para celebrar audiencia de práctica de pruebas de la que trata el artículo 181 del CPACA, para el dos (2) de septiembre de 2022 a las 2:00 PM, no obstante, como quiera que se ordenó un requerimiento probatorio mediante auto del 22 de agosto de 2022, por un término de veinte días, se hace necesario fijar nueva fecha para recepcionar las pruebas testimoniales ordenadas en la audiencia inicial.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

II. DISPONE

PRIMERO: Fíjese nueva fecha de audiencia de pruebas para el treinta (30) de septiembre de 2022 a las 02:30 PM, la diligencia se realizará de manera VIRTUAL.

SEGUNDO: De acuerdo con las directrices fijadas por la alta dirección y para efectos de celebrar la audiencia virtual en el marco de las contingencias generadas por la pandemia del COVID-19 por Secretaría efectúese las citaciones respectivas a través de la plataforma LifeSize a los correos electrónicos registrados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO No. _____
Hoy 07 de septiembre de 2022 Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA
Secretario

Firmado Por:
Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e22e0cdcb5e4b123d96153ab33f398c6302984c6e1b80ccaa6a7c9c01b45f91

Documento generado en 06/09/2022 05:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>